

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
PARA LA CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES  
COMUNITARIAS FUNCIONALES Y  
TERRITORIALES**

**Secretaría Municipal Quillota**

AGOSTO 2022

## MÓDULO 1

### ¿PORQUE ORGANIZARSE?

### ¿QUÉ SON LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS?

Las Organizaciones Comunitarias son Agrupaciones de Personas que trabajan por un propósito colectivo de desarrollo y/o para materializar iniciativas o proyectos específicos.

Estas organizaciones pueden ser de Hecho o de Derecho. Las ventajas de una organización de derecho (que tienen Personalidad Jurídica) es que pueden postular a fondos estatales, de instituciones o empresas privadas que soliciten este requisito.

#### **Las Organizaciones Comunitarias pueden ser Territoriales o Funcionales**

**Las Organizaciones Funcionales**, se crean para fines específicos y una vez alcanzados los objetivos se disuelven, con excepción de aquellas que tienen objetivos de largo plazo.

**Las Organizaciones Territoriales**, son aquellas que tienen acción sobre un territorio específico al interior de la comuna, y su campo de acción es de amplia cobertura temática para satisfacer las necesidades de bienestar y desarrollo de las personas que lo habitan.

#### **Las Organizaciones Territoriales son las Juntas de Vecinos y las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos.**

La Ley que rige a las Organizaciones Comunitarias es la Ley 19.418 y la Ley 21.146.

## MÓDULO 2

### ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES

#### JUNTAS DE VECINOS

#### NATURALEZA Y FINES DE UNA JUNTA DE VECINOS

#### ¿QUÉ SON LAS JUNTAS DE VECINOS?

Las Juntas de Vecinos son Organizaciones Comunitarias de carácter Territorial, representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender sus intereses, velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las Municipalidades.

#### ¿PARA QUÉ SE CONSTITUYE UNA JUNTA DE VECINOS?

Entre algunos objetivos se pueden identificar los siguientes:

- a) Para promover la integración, participación y desarrollo de los vecinos, de un barrio, de un territorio o localidad.
- b) Representar a los vecinos ante las autoridades para lograr convenios de desarrollo.
- c) Gestionar la solución de problemas ante las autoridades.
- d) Proponer y ejecutar proyectos que beneficien a los vecinos
- e) Determinar y representar a las autoridades las carencias de infraestructura (alcantarillado, iluminación, etc.), u otras necesidades de la comunidad.
- f) Colaborar con el municipio en temas que promuevan el bienestar de los vecinos tales como requerimientos de seguridad ciudadana, fiscalización de lugares de venta de alcohol, necesidades de mejoramiento ambiental, de planes de empleo para la comuna, focalización de las políticas sociales, entre otros temas.
- g) Fomentar la asociatividad y participación de los vecinos en la vida comunitaria
- h) Proponer, coordinar, y difundir medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

- i) Organizar actividades de índole deportiva, medioambiental, educativa, de capacitación, recreación o culturales que involucren a los vecinos.
- j) Prestar servicios a los vecinos tales como entregar Certificado de Residencia.

## **¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS INTEGRANTES DE UNA JUNTA DE VECINOS?**

- a) Derecho a voz y voto en las asambleas de la Junta de Vecinos.
- b) A elegir y ser elegido en los cargos de la Junta de Vecinos.
- c) A presentar cualquier iniciativa, proyecto o propuesta al Directorio.
- d) A tener acceso a los Libros de Actas, de contabilidad y de Registro de Miembros de la Junta de Vecinos.
- e) A proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio
- f) Y aquellos que establecen los estatutos respectivos.

## **BENEFICIOS Y DERECHOS DE UNA JUNTA DE VECINOS**

### **BENEFICIOS**

Por medio de su organización los vecinos pueden

- a) Postular a fondos concursables para ejecutar proyectos comunales que beneficien a todos los vecinos, como por ejemplo: crear un proyecto deportivo o hacer cursos de capacitación.
- b) También disponen de mayor autoridad y poder de representación para elevar solicitudes a las autoridades de la comuna.

## ¿CÓMO CONSTITUIR UNA JUNTA DE VECINOS?

- a) Para constituir una Junta de Vecinos se requerirá que exista el interés de un número mínimo de 150 vecinos mayores de 14 años que residan en la Unidad Vecinal. En las Juntas de Vecinos que pertenezcan a localidades apartadas, se exige un número mínimo de 10 vecinos mayores de 14 años que residan en el sector.
- b) A la asamblea constitutiva debe asistir un Ministro de Fe del municipio, y de no ser posible, un Notario o un Oficial Civil. Esta Asamblea Constitutiva se podrá realizar en las siguientes modalidades:
  - b1. Presencialidad física.
  - b2. Presencialidad remota (vía telemática).
  - b3. Presencialidad mixta (física y vía telemática).
- c) En la asamblea constitutiva, los asistentes aprobarán el estatuto de la organización y elegirán una Directiva Provisoria compuesta por al menos tres miembros entre los que debe haber un Presidente(a), un Tesorero(a) y un Secretario(a), mayores de 18 años.
- d) Una copia autorizada del acta constitutiva, deberá depositarse en la Secretaría Municipal, dentro del plazo de treinta días contados desde el día en que se celebró dicha asamblea. (Pasado los 30 días si no se ha depositado el Acta Constitutiva y todos los antecedentes el proceso queda nulo por el sólo ministerio de la ley). Esta gestión se podrá realizar telemáticamente vía correo electrónico a [oficinadepartes@quillota.cl](mailto:oficinadepartes@quillota.cl) o presencialmente en Oficina de Organizaciones Comunitarias de Secretaría Municipal. Quien haga las veces de Secretario/a o el Secretario/a Electo, se encargará posteriormente de recopilar los antecedentes de constitución que se hayan generado en formato papel durante este procedimiento.
- e) Efectuado el depósito del acta, la organización comunitaria gozará de personalidad jurídica propia. (ART 8 LEY 19.418).

## ¿CÓMO SE ORGANIZA UNA JUNTA DE VECINOS?

Cada Junta de vecinos puede tener la organización interna que más le acomode, de acuerdo a sus estatutos:

- a) Debe haber un Directorio compuesto por al menos tres miembros entre los que debe haber un Presidente(a), un Tesorero(a) y un Secretario(a). Cada miembro durará tres años en su cargo con posibilidad de reelección, y tendrán suplentes.
- b) También puede haber una Comisión de Finanzas que se encargue de llevar la contabilidad.
- c) Además, debe haber una Comisión Electoral que se encargue de todo el proceso de elecciones dentro de la Junta de Vecinos.
- d) Según los estatutos de la Junta de Vecinos, podrán existir otras comisiones sobre temas específicos de interés común.

## ¿CÓMO SE FINANCIAN LAS JUNTAS DE VECINOS?

- a) Se pueden financiar a través de una cuota por cada uno de sus integrantes, o cobrando cuotas extraordinarias.
- b) También se pueden financiar con actividades sociales. Cabe destacar que las **Juntas de Vecinos no pueden tener fines de lucro**.
- c) Pueden recibir Subvención Municipal para una materia determinada.
- d) Cada Junta de Vecinos debe tener una cuenta bancaria a su nombre y presentar un balance anual. Además, previamente, los representantes legales deberán gestionar con el acta de constitución y el estatuto, la obtención de Rol Único Tributario de la organización ante el Servicio de Impuestos Internos.

## UNA JUNTA DE VECINOS ¿PUEDE CONTAR CON PATRIMONIO?

Sí, el patrimonio puede ser:

- a) Las cuotas y aportes ordinarios (y extraordinarios) que acuerde la asamblea.
- b) Donaciones.
- c) Bienes muebles e inmuebles que la junta haya adquirido.
- d) Renta obtenida por la gestión de centros comunitarios y otras actividades.
- e) Ingresos por actividades de beneficio, rifas, fiestas, cenas y otros.

- e) Subvenciones, aportes o fondos fiscales.
- e) Multas aplicadas a sus integrantes.

## **ELECCIÓN O RENOVACIÓN DE LA DIRECTIVA DE UNA JUNTA DE VECINOS**

Para elegir o renovar una directiva se debe:

- a) Realizar una reunión extraordinaria de la organización y formar la Comisión Electoral, la cual debe estar constituida por tres personas que no sean candidatos a la Directiva.
- b) La Comisión electoral deberá comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez.
- c) La Comisión Electoral debe inscribir los candidatos por lo menos 10 días antes de la elección.
- d) El día de la elección, la Comisión Electoral deberá velar que los votantes sean socios habilitados para votar, deberá confeccionar los votos, y realizar los escrutinios correspondientes
- e) La Comisión levantará Acta de la Elección, la cual será depositada en la Secretaría Municipal en un plazo de cinco días hábiles desde la elección.

## **¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LOS CANDIDATOS AL DIRECTORIO?**

Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección. No aplica para la primera elección de constitución;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva,
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización.
- f) No ser Alcalde, Concejal o Director Municipal o estar ocupando un cargo de Jefatura en la Municipalidad respectiva.

## ¿SE PUEDEN MODIFICAR LOS ESTATUTOS?

Los estatutos de una Junta de Vecinos se pueden modificar. Para ello se debe citar a una Asamblea General Extraordinaria en la cual el único tema a tratar será la modificación de los Estatutos.

El acta de dicha Asamblea deberá ser enviada al Secretario Municipal en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha del acta, quien podrá objetar o requerir subsanación de los aspectos que eventualmente no se ajusten a la ley.

(Artículo 11.- Los estatutos se aprobarán en la asamblea constitutiva de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias. Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas por el secretario municipal respectivo.

El Secretario Municipal, dentro del plazo de treinta días, contado desde que hubiere recibido los documentos, deberá objetar la reforma de los estatutos en lo que no se ajustare a las normas de esta ley. La organización comunitaria podrá subsanar las observaciones planteadas dentro de igual plazo, contado desde que éstas le sean notificadas a su presidente, personalmente o por carta certificada dirigida a su domicilio.

Si la organización comunitaria no diere cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la reforma de los estatutos quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley).

## ¿CÓMO SE DISUELVE UNA JUNTA DE VECINOS?

En caso de que se quiera disolver una Junta de Vecinos se deben seguir los siguientes pasos:

a. Primero se debe discutir y aprobar la disolución en una asamblea extraordinaria.

b. Luego debe haber un Decreto Alcaldicio que lo confirme, el cual debe ser requerido por la Junta de vecinos cuando ha resuelto la disolución. Este requerimiento debe ser ingresado al municipio a través de la Oficina de Partes Municipal.

- c. Su patrimonio tendrá el destino que hayan fijado los estatutos, pero de ninguna manera quedará en poder de alguno de los integrantes.
- d. La Junta de Vecinos también puede ser disuelta por no tener el número de socios exigidos por la ley por un periodo de más de 6 meses o por no cumplir los requisitos señalados por la ley para su constitución.

### **¿SE PUEDE MODIFICAR EL DIRECTORIO?**

En caso de que el Directorio deba ser modificado, ya sea por renuncia de un miembro, imposibilidad de ejercer o censura, será reemplazado por el Suplente que haya obtenido la mayor cantidad de votos, en la elección que dio origen a este Directorio. En caso de no haber suplentes, se citará a una Asamblea Extraordinaria para elegir nuevos suplentes por el período restante de la directiva vigente.

### **TRÁMITES Y DOCUMENTOS QUE LA JUNTA DE VECINOS DEBE GESTIONAR EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL**

- a) Constitución de una Junta de Vecinos
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Modificación de Directorio.
- d) Disolución de la Junta de Vecinos.
- e) Certificados de Vigencia de Personalidad Jurídica y de Directorio.
- f) Registro de documentación (renuncia de Directores, Libro de Registro de Socios o cualquiera otra documentación relevante para la Organización).
- g) Copia fiel de Estatutos Vigentes.

Los expedientes completos se deberán ingresar en formato físico o formato digital, este último al correo electrónico [oficinadepartes@quillota.cl](mailto:oficinadepartes@quillota.cl)

## MÓDULO 3

### ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

#### NATURALEZA Y FINES DE UNA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

#### ¿QUÉ SON LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES?

Las Organizaciones Comunitarias Funcionales son aquellas que tienen por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio comuna, con personalidad jurídica y sin fines de lucro.

#### ¿CÓMO SE CONSTITUYE UNA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL?

- a) Para constituir una Organización Comunitaria Funcional se requerirá que exista un número mínimo de 15 interesados, que sean mayores de 15 años.
- b) Excepciones a lo anterior son las organizaciones del sector rural, las que deben tener al menos 10 socios, y los clubes de personas mayores, cuyos socios deben tener al menos 60 años de edad.
- c) A la asamblea constitutiva debe asistir un Ministro de Fe del municipio, y de no ser posible, un Notario o un Oficial Civil. Esta Asamblea Constitutiva se podrá realizar en las siguientes modalidades:
  - c1. Presencialidad física.
  - c2. Presencialidad remota (vía telemática).
  - c3. Presencialidad mixta (física y vía telemática).
- d) En ella los asistentes aprobarán el estatuto de la organización y elegirán una Directiva Provisoria compuesta por al menos tres miembros entre los que debe haber un Presidente(a), un Tesorero(a) y un Secretario(a), mayores de 18 años.
- e) Una copia autorizada del Acta Constitutiva, deberá depositarse en la Secretaría Municipal, dentro del plazo de treinta días contados desde aquel en que se celebró dicha asamblea. O remitir vía correo electrónico todos los antecedentes debidamente legibles, firmados y timbrados al correo electrónico [oficinadepartes@quillota.cl](mailto:oficinadepartes@quillota.cl)
- f) Efectuado el depósito del acta, la organización comunitaria gozará de personalidad jurídica propia. (ART 8 LEY 19.418).

## ¿QUIÉNES DIRIGEN UNA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL?

Cada Organización debe contar con un directorio de al menos tres miembros titulares mayores de 18 años, elegidos por votación directa y secreta de sus integrantes.

El Directorio es encabezado por un(a) Presidente(a). Debe haber además un Secretario(a) y un Tesorero(a) . Los otros cargos se ocuparán como lo dicen los estatutos de la organización.

Cada miembro durará tres años en su puesto, con posibilidad de reelección, y tendrán suplentes.

## ¿CÓMO SE FINANCIAN LAS ORGANIZACIONES FUNCIONALES?

Se pueden financiar a través de una cuota por cada uno de sus integrantes, o cobrando cuotas extraordinarias.

También se pueden financiar con actividades sociales

Pueden recibir donaciones

Pueden recibir Subvención Municipal, o de Fondos Concursables

**Las Organizaciones Comunitarias no pueden tener fines de lucro.**

## ¿CÓMO REALIZAR LA RENOVACIÓN DE LA DIRECTIVA DE UNA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL (ORGANIZACIÓN COMUNITARIA)?

a) Se debe realizar una Reunión Extraordinaria de la organización y formar la Comisión Electoral, la cual debe estar constituida por tres personas que no sean candidatos a la directiva, que tengan un año de antigüedad como socio.

b) La Comisión Electoral deberá comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del Directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez.

c) La Comisión Electoral debe inscribir los candidatos por lo menos 10 días antes de la elección.

d) La Comisión Electoral deberá velar porque los votantes sean socios habilitados para votar, deberá confeccionar los votos, y realizar los escrutinios correspondientes

e) La Comisión Electoral levantará Acta de la Elección, la cual será depositada en la Secretaría Municipal junto a los demás antecedentes señalados en el inciso tercero del artículo 6°, en un plazo de cinco días hábiles desde la elección. O remitir vía correo electrónico todos los antecedentes debidamente legibles, firmados y timbrados a [oficinadepartes@quillota.cl](mailto:oficinadepartes@quillota.cl)

### ¿SE PUEDEN MODIFICAR LOS ESTATUTOS?

Los estatutos de una Organización Funcional se pueden modificar. Para ello se debe citar a una Asamblea General Extraordinaria en la cual el único tema a tratar será la modificación de los Estatutos.

El acta de dicha Asamblea deberá ser enviada al Secretario Municipal en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha del acta, quien podrá objetar o requerir subsanación de los aspectos que eventualmente no se ajusten a la ley.

(Artículo 11.- Los estatutos se aprobarán en la asamblea constitutiva de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias. Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas por el secretario municipal respectivo.

El Secretario Municipal, dentro del plazo de treinta días, contado desde que hubiere recibido los documentos, deberá objetar la reforma de los estatutos en lo que no se ajustare a las normas de esta ley. La organización comunitaria podrá subsanar las observaciones planteadas dentro de igual plazo, contado desde que éstas le sean notificadas a su presidente, personalmente o por carta certificada dirigida a su domicilio.

Si la organización comunitaria no diere cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la reforma de los estatutos quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley).

## ¿SE PUEDE MODIFICAR EL DIRECTORIO?

En caso de que el Directorio deba ser modificado, ya sea por renuncia de un miembro, imposibilidad de ejercer o censura, será reemplazado por el Suplente que haya obtenido la mayor cantidad de votos, en la elección que dio origen a este Directorio. En caso de no haber suplentes, se citará a una Asamblea Extraordinaria para elegir nuevos suplentes por el período restante de la directiva vigente.

## ¿COMO SE DISUELVE UNA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL?

En caso de que se quiera disolver una Junta de Vecinos se deben seguir los siguientes pasos:

- a) Primero se debe discutir y aprobar la disolución en una asamblea extraordinaria.
- b) Luego debe haber un Decreto Alcaldicio que lo confirme, el cual debe ser requerido por la Junta de vecinos cuando ha resuelto la disolución. Este requerimiento debe ser ingresado al municipio a través de la Oficina de Partes Municipal.
- c) Su patrimonio tendrá el destino que hayan fijado los estatutos, pero de ninguna manera quedará en poder de alguno de los integrantes.
- d) La Junta de Vecinos también puede ser disuelta por no tener el número de socios exigidos por la ley por un periodo de más de 6 meses o por no cumplir los requisitos señalados por la ley para su constitución.

## TRÁMITES Y DOCUMENTOS

### ¿QUÉ TRÁMITES SE EFECTÚAN EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL?

- a) Constitución de la Organización Funcional
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Modificación de Directorio.
- d) Disolución.
- e) Certificados de Vigencia de Personalidad Jurídica y de Directorio.
- f) Copiar Registro de Antecedentes (renuncia de Directores, Libro de Registro de Socios o cualquiera otra documentación relevante para la Organización).
- g) Copias Fieles de Estatutos.

## **FORMATOS**

- a) De Estatutos
- b) De Libro de Actas
- c) De Registro de socios

Quillota, agosto de 2022.